

## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

**GOBERNADOR REGIONAL** 



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

#### VISTOS:

El Proveído N° D373-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 15 de febrero de 2023; el Oficio N° 596-2023-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ/A.PER, de 15 de febrero de 2023; el Oficio N° 587-2023-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ/A.PER, de 15 de febrero de 2023; y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional";

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias, desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos:

Que, específicamente el **numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444**, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, el **numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444**, indica que "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad";





### **GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**

**GOBERNADOR REGIONAL** 



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que mediante **Oficio N° 587-2023-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ/A.PER, de 15 de febrero de 2023**, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, solicita al Gobernador Regional de Cajamarca delegación de facultades para la Conformación del Directorio del Nuevo Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE) de los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca;

Que, de acuerdo con el **Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP**, precisado por el Artículo 1° del D.S N° 067-92-EF, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y estimulo (CAFAE) es una organización constituida, por resolución del titular del Pliego Presupuestal de cada organismo, para administrar el Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores del mismo;

Que, de otro lado, conforme a lo dispuesto por el **artículo 6º del Decreto Supremo Nº 006-75-PM/INAP**, modificado por el **D.S. Nº 097-82-PCM**; los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, tienen una duración de dos años; su constitución se realiza a través de Resolución del Titular del Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 20° y 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28968, 29053, la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, que recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, todo lo cual es concordante con los establecido por el artículo 7°, Numeral 7.1 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en el presente caso, el titular del pliego se encuentra facultado para disponer la conformación del Directorio del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE) de los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca;

Que, mediante **Proveído N° D373-2023-GR.CAJ/GR**, de fecha 15 de febrero de 2023, se solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución de delegación de facultades al Director de la Unidad de gestión Educativa Local, especificado lo descrito en el párrafo precedente;

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente efectuar la **delegación de funciones al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias; así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-75-PMINAP, modificado por el D.S. N° 097-82-PCM; el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; y con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

## **SE RESUELVE**:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, con eficacia anticipada al 29 de diciembre del 2022, en el DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, la función de disponer la Conformación del Directorio del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE) de los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local; dejando sin efecto legal cualquier designación que contravenga a la presente.





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

**GOBERNADOR REGIONAL** 



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De las actuaciones realizadas: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado <u>a dar cuenta trimestralmente</u> al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO: De la observancia de requisitos legales: La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO CUARTO: VALIDAR los actos administrativos emitidos por el DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA, enmarcados en la delegación de facultades contenidas en el Artículo Primero de la presente Resolución, emitidos con anterioridad a la suscripción de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legítima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la notificación de la presente Resolución para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ

Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL

